OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-170-2026

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.571, expedida en Cali, en su condición de Gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.,** con **NIT 890.311.425-0,** con capacidad legal para contratar de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S,** identificada tributariamente con el **NIT 830.514.823-2,** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO OTERO LAVADO,** identificado con la **Cédula De Ciudadanía No. 94.404.744** expedida en Cali según consta en el certificado de existencia y representación legal, y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios **No. CDAV-170-2026**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el diecinueve (19) de septiembre de 2026, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. publicó el proceso de Invitación Pública de Mayor Cuantía No. CDAV-2026164-IPMA, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, A TODO COSTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO, CON EL FIN DE MANTENER CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA." **SEGUNDA:** Que, conforme a los estudios previos y demás documentos del proceso de selección, la Entidad estableció un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($260.485.075), distribuido entre las vigencias 2026 y 2027. Adicionalmente, para la vigencia 2027 se previó una bolsa agotable por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740), destinada exclusivamente a atender requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería, previa cotización y autorización del supervisor del contrato. **TERCERA:** Que, mediante Acto Jurídico No. 017 del siete (07) de octubre de 2026, el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. adjudicó el referido proceso de selección a BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S., cuya oferta económica ascendió a DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074), distribuidos entre las vigencias 2026 y 2027. En el mismo acto se contempló la bolsa agotable prevista para esta última vigencia, por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740), de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. **CUARTA:** Que, en virtud de dicha adjudicación, las partes suscribieron el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios **No. CDAV-170-2026** y su correspondiente complemento contractual, en cuya cláusula segunda se consignó como valor total del contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074), correspondiente a la oferta económica adjudicada, distribuida en CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($102.331.040) para la vigencia 2026 y CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($158.154.034) para la vigencia 2027. Por su parte, el parágrafo de la misma cláusula incorporó la bolsa agotable de la vigencia 2027, sin que se indicara expresamente el valor total resultante de la suma de ambos componentes. **QUINTA:** Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera – Forma de Pago del complemento contractual, la Entidad realizará pagos parciales mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los elementos suministrados y recibidos a

satisfacción por parte del supervisor del contrato. Asimismo, se estableció que el primer mes de prestación del servicio se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado, de acuerdo con la fecha de inicio del contrato. **SEXTA:** Que, conforme a la cláusula cuarta – Plazo de Ejecución del complemento contractual, el plazo estimado del contrato se estableció en ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos para su inicio, sin que en ningún caso supere el treinta y uno (31) de mayo de 2027. **SÉPTIMA:** Que, mediante documento de Justificación para Modificación Contractual – Formato FO-GJ-28, el cual hace parte integral del presente otrosí, la señora Kely Yomaly Salas Martínez, Líder de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera en calidad de supervisora del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **CDAV-170-2026,** presentó ante la Gerencia la solicitud de aclaración de la cláusula segunda del complemento contractual, con el fin de precisar el valor máximo total del contrato, teniendo en cuenta la oferta económica adjudicada y la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027, en el siguiente sentido: *"Que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., el diecinueve (19) de septiembre de 2026, publicó el proceso de Invitación Pública de Mayor Cuantía No. CDAV-2026164-IPMA, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, A TODO COSTO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO, CON EL FIN DE MANTENER CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.".*

Que, de acuerdo con los estudios previos y demás documentos del proceso de selección, la Entidad estableció un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($260.485.075), distribuido entre las vigencias 2026 y 2027 de la siguiente manera:

- ***Vigencia 2026:*** *CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($102.331.041).*
- ***Vigencia 2027:*** *CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($158.154.034).*

Que, adicionalmente, para la vigencia 2027 se contempló una bolsa agotable por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740), destinada exclusivamente a atender requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería, previa cotización y autorización de la supervisión del contrato.

Que, para respaldar la contratación, la Entidad contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260232 del treinta (30) de junio de 2026, afectado mediante Decremento de Disponibilidad Presupuestal No. 20260078 del treinta (30) de julio de 2026. Para la vigencia 2027, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, mediante Resolución No. 024 de 2026, autorizó vigencias futuras ordinarias por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($177.005.774).

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-170-2026

Que, surtidas las etapas del proceso de selección y realizada la evaluación de las propuestas, mediante Acto Jurídico No. 017 del siete (07) de octubre de 2026, la Entidad adjudicó el proceso a BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S., cuya oferta económica ascendió a DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074). En el mismo acto se contempló la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027, destinada a atender los suministros adicionales de elementos de aseo y cafetería que fueran requeridos durante la ejecución contractual.

Que, con ocasión de la adjudicación, las partes suscribieron el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-170-2026 y su correspondiente complemento contractual, en cuya cláusula segunda se estableció:

*"**SEGUNDA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de conformidad con la oferta económica presentada por BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S., distribuido por vigencias de la siguiente manera:*

***Para la vigencia 2026:** La suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($102.331.040).*

***Para la vigencia 2027:** La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($158.154.034).*

***PARÁGRAFO:** Para la vigencia 2027, se dispone de una bolsa agotable hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740), destinada exclusivamente a atender requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería. Su utilización procederá únicamente de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual, previa cotización y autorización del supervisor del contrato, sin que exista obligación para EL CONTRATANTE de agotar la totalidad de dichos recursos."*

Que, en ejercicio de las funciones de supervisión contractual, al revisar las condiciones económicas establecidas en el complemento del contrato, se identificó que el valor señalado en la cláusula segunda corresponde únicamente a la oferta económica adjudicada, mientras que la bolsa agotable de la vigencia 2027 se encuentra prevista de manera independiente en el parágrafo de la misma cláusula. Aunque ambos valores quedaron consignados en el documento, no se indicó expresamente su sumatoria como valor máximo total del contrato.

Que la bolsa agotable por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740) se encontraba prevista desde la estructuración del proceso de selección. Una vez adjudicado el contrato

a BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S. y definido el valor de su oferta económica, se contó con los valores necesarios para establecer el monto máximo del contrato, incluyendo los recursos destinados a dicha bolsa para la vigencia 2027.

Que, de acuerdo con la oferta económica adjudicada y los recursos previstos para la bolsa agotable, los valores del contrato se distribuyen así:

CONCEPTO	***VALOR***
Valor ofertado vigencia 2026	*$102.331.040*
Valor ofertado vigencia 2027	*$158.154.034*
Bolsa agotable vigencia 2027	*$18.851.740*
Total, vigencia 2027	*$177.005.774*
Valor máximo total del contrato	*$279.336.814*

Que, conforme a la anterior distribución, el valor máximo del contrato corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($279.336.814), suma que comprende la oferta económica adjudicada por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074) y la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027 por DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740).

Que la bolsa agotable mantiene la destinación y las condiciones establecidas desde el proceso de selección. Por lo tanto, su ejecución dependerá de los requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería que se presenten durante la vigencia 2027, previa cotización y autorización de la supervisión del contrato. Los pagos correspondientes se efectuarán únicamente por los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación para la Entidad de agotar la totalidad de los recursos previstos.

Que, por lo anterior, se considera necesario aclarar la cláusula segunda del complemento contractual, con el fin de que el valor allí señalado incluya tanto la oferta económica adjudicada como la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027. Esta aclaración permite precisar el valor máximo del contrato de acuerdo con los recursos contemplados en el proceso de selección, sin modificar los valores ofertados, las condiciones de utilización de la bolsa ni las demás obligaciones convenidas por las partes.

Que la aclaración no comprende nuevas prestaciones ni modifica el objeto contractual, el plazo de ejecución o la forma de pago, toda vez que se limita a precisar la integración de los valores establecidos para cada vigencia, sin incorporar recursos distintos de los previstos en los documentos del proceso.

Que, en atención a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal aplicables a la actividad contractual de la Entidad, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, se considera pertinente efectuar la aclaración correspondiente, de manera que el complemento contractual refleje

la totalidad de los recursos previstos para su ejecución y facilite el seguimiento presupuestal y financiero del contrato.

En mérito de lo expuesto, *en calidad de supervisora del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-170-2026, se solicita la suscripción de un otrosí aclaratorio* con el fin de precisar que el valor máximo total del contrato corresponde a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($279.336.814), incluida la bolsa agotable de la vigencia 2027, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales acordadas por las partes.". Que, de acuerdo con la justificación presentada por la supervisión y los documentos que integran el proceso de selección, se encuentra sustentada la necesidad de aclarar la cláusula segunda del complemento contractual, toda vez que el valor allí señalado corresponde a la oferta económica adjudicada, sin incluir expresamente dentro de su valor total la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027, pese a que esta última fue contemplada tanto en los documentos precontractuales como en el acto de adjudicación y en el parágrafo de la misma cláusula. **OCTAVA:** Que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., en desarrollo de su actividad contractual y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal. **NOVENA:** Que, en atención al régimen contractual aplicable a la Entidad, el artículo 1602 del Código Civil establece, que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Asimismo, el artículo 1603 del mismo Código dispone que los contratos deben ejecutarse de buena fe, obligando a las partes no solamente a lo expresamente pactado, sino también a todo aquello que emana de la naturaleza de la obligación o que por Ley le pertenece. **DÉCIMA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de estos. **DÉCIMA PRIMERA** : Que además de lo expuesto anteriormente la presente modificación cumple los criterios fijados por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia No. 30689 del 16/03/2015 proferido por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala del Consejo de lo Contencioso Administrativo en cuyo contenido se dispuso lo siguiente: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible

al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad". **DÉCIMA SEGUNDA**: Que, atendiendo la justificación presentada por la supervisión y los antecedentes económicos y presupuestales del proceso de selección, las partes consideran procedente aclarar la cláusula segunda del complemento contractual, con el fin de precisar que el valor máximo total del contrato comprende tanto la oferta económica adjudicada como la bolsa agotable prevista para la vigencia 2027, conservando esta última su destinación exclusiva para atender requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería, previa cotización y autorización del supervisor, sin que exista obligación para la Entidad de agotar la totalidad de dichos recursos. La presente aclaración no constituye una adición presupuestal, no incorpora nuevas prestaciones ni modifica el objeto, el plazo de ejecución, la forma de pago, las obligaciones o las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas, las cuales continúan vigentes, y tiene como finalidad mantener la coherencia entre los documentos del proceso de selección, el complemento contractual y la información registrada en SECOP II. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios **No. CDAV-170-2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ACLARACIÓN:** Aclárese la cláusula segunda del Complemento del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. **CDAV-170-2026**, la cual quedará así: "***SEGUNDA. – VALOR TOTAL DEL CONTRATO:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor máximo total del contrato corresponde a la suma de ***DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($279.336.814)***, incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la suscripción*y ejecución del contrato, valor que comprende la oferta económica adjudicada a BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S. por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($260.485.074) y la bolsa agotable prevista* ***para la vigencia 2027****, distribuido de la siguiente manera:*

Para la vigencia 2026: La suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($102.331.040), correspondiente al valor de la oferta económica adjudicada para dicha vigencia.

Para la vigencia 2027: *La suma máxima de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($177.005.774), que comprende el valor de la oferta económica adjudicada para esta vigencia, por CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($158.154.034), y la bolsa agotable hasta por DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($18.851.740), destinada exclusivamente a atender requerimientos adicionales de elementos de aseo y cafetería****. **PARÁGRAFO:*** *La bolsa agotable prevista para la vigencia 2027 hace parte del valor máximo total del contrato. Su utilización procederá únicamente de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual, previa*

cotización y autorización del supervisor del contrato. Los valores correspondientes se reconocerán por los elementos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación para EL CONTRATANTE de agotar la totalidad de dichos recursos."

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS Y SEGUROS: El presente otrosí deberá ser puesto en conocimiento de la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, para que se expida el anexo modificatorio ajustando el valor según la presente aclaración, mediante el cual se ajustaron los valores asegurados conforme al valor máximo total del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-170-2026, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($279.336.814), sin que ello implique una adición de recursos ni modificación del plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entenderá perfeccionada, fechada y firmada una vez sea aprobada electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que, con la suscripción del presente otrosí, no se causa desequilibrio económico del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-170-2026, toda vez que la aclaración efectuada no implica la incorporación de recursos adicionales ni modifica el objeto, plazo de ejecución, forma de pago o demás condiciones contractuales inicialmente pactadas, y se realiza de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA – INTEGRIDAD: El presente otrosí forma parte integral del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. CDAV-170-2026 y mantiene vigentes las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente aclaradas o modificadas mediante el presente documento.

Elaboró: Leslie Johana Osorio Rubio – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Kely Yomaly Salas Martínez- Líder De Servicios Generales (Supervisor)